

# Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

Panamá, 25 de agosto de 2017 SIACAP-SUPERVISIÓN-235-2017

Licenciado

Joaquín de La Guardia

Representante Legal

Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP

Ciudad

Licenciado de La Guardía:

Le comunicamos formalmente que la Contraloría General de la República ha procedido al refrendo del Contrato de Servicios N°007-2017, mediante el cual se otorga a CONSORCIO ALIADOS, la prestación de los servicios como Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP con fundamento en la Licitación Pública N°2017-1-15-0-08-LP-001768.

En atención a lo anterior, se expide la correspondiente **ORDEN DE PROCEDER** para que dé inicio a las operaciones respectivas a partir del 6 de septiembre de 2017, teniendo presente los términos y las condiciones establecidas en las normas complementarias, Contrato y Pliego de Cargos.

Adjunto un ejemplar del Contrato de Servicios N°007 -2017.

Atentamente,

SArcelayr. ENEIDA E. ARABA DE HAYER.

Secretaria Ejecutiva, a.i.

SIACAP

Adj: Lo indicado

/fp



### CONTRATO DE SERVICIOS Nº007-2017

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Y

### **CONSORCIO ALIADOS**

Entre los suscritos a saber: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, entidad del Estado creada mediante Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, representada por MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1319, en su condición de Presidente y Representante Legal, con domicilio en calle Jorge Zarak, entre Vía España y Fernández de Córdoba, edificio Plaza América, locales 7 y 13, Ciudad y Provincia de Panamá, en adelante denominado EL CONSEJO, por una parte; y por la otra, CONSORCIO ALIADOS, sociedad accidental elevada a Escritura Pública N°28,105 de 5 de diciembre de 2011, conformada por BANCO ALIADO, S.A. sociedad debidamente constituida e inscrita en la sección Mercantil, Folio 258812 del Registro Público y GENEVA ASSET MANAGEMENT,S.A., sociedad anónima inscrita en la sección Mercantil, Folio N°355624, representada por JOAQUÍN DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-263-233, en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO ALIADOS, en adelante denominado LA ADMINISTRADORA, que en conjunto con EL CONSEJO se identificarán como LAS PARTES; han convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SERVICIOS No.007-2017, con fundamento en la LICITACIÓN PÚBLICA Nº2017-1-15-0-08-LP-001768 sujeto a las siguientes cláusulas:

### CLÁSULA PRIMERA:

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Seleccionar mediante Licitación Pública las Entidades Administradoras de Inversiones del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP). Las Empresas seleccionadas como Entidades Administradoras de Inversiones de los recursos de los afiliados al Sistema se encargarán de cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo a la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentos y lo establecido en el Contrato, documento de precalificación, pliego de cargos, así como normas complementarias y resoluciones o actos administrativos emitidos por el Consejo de Administración.

#### CLÁSULA SEGUNDA:

#### ALCANCE DEL CONTRATO

LA ADMINISTRADORA tendrá la responsabilidad de administrar el portafolio de inversiones perteneciente al fondo del SIACAP, asignado a ésta, de acuerdo a criterios de diversificación de riesgo y plazo, tal y como se establece en el presente Contrato y en el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No.32 de 6 de julio de 1998 y sus correspondientes modificaciones, así como las resoluciones que emita EL CONSEJO.

LA ADMINISTRADORA debe abarcar todas las funciones que por Ley realizan las Entidades Administradoras de Inversiones del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, entre ellas; recibir de los agentes de retención las contribuciones de los afiliados e invertirlos en títulos de valores que generen buenos rendimientos para éstos. Así como cumplir con las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato, Pliego de Cargos, Documento de Precalificación, las normas complementarias y resoluciones o actos administrativos emitidos por el Consejo de Administración.

# CLÁSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva notificación de la orden de proceder.

# CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO

EL CONSEJO se obliga a autorizar el pago a LA ADMINISTRADORA con los recursos de los afiliados del SIACAP para la cartera de mayor cuantía, en base a un porcentaje fijo anual a cuatro (4) dígitos de 0.1061% (incluido el ITBMS) por los servicios de administración de los recursos de los afiliados, que será aplicada a la cartera bajo su administración, que constituye el patrimonio a valor de mercado y que será cobrada por LA ADMINISTRADORA, de acuerdo a la cuota parte mensual al cierre del mes correspondiente, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Para ello, la Entidad Registradora Pagadora (ERP) calculará y registrará diariamente las comisiones por Administradora de Inversión, reportará diariamente al SIACAP y a las Administradoras de Inversión el cálculo de las comisiones con detalle diario y ejecutará el pago a éstas, luego de la autorización de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.

La Comisión Porcentual Fija Anual de 0.1061% (incluye ITBMS), que representa un monto aproximado a cobrar por los servicios de administración de la cartera de mayor cuantía por cinco (5) años de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,573,500.00).

Esta Comisión Porcentual Fija Anual incluye, además, cualquier otro servicio dentro del giro normal de las actividades como LA ADMINISTRADORA.

Los pagos se realizarán con cargo a la cuenta pagadora actual que está a nombre de la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP / PARA LOS FONDOS DEL SIACAP en el Banco General, Cuenta Corriente número 03-01-01-025598-0. A partir del inicio de operaciones la cuenta pagadora será en el Banco Nacional o la Caja de Ahorros. La ERP proporcionará el número de cuenta al SIACAP y a las Entidades Administradoras de Inversiones.

En cumplimiento de lo normado en el numeral 8 del artículo 13 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, el SIACAP, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá expedir el recibido conforme previo a cualquier pago a favor de LA ADMINISTRADORA.

### CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN ESPECIAL

Se establece que durante la vigencia del presente Contrato, el límite de disminución para la cartera de mayor cuantía, para que sea considerada de menor cuantía, será

Follo

Página 2 16.

de **SESENTA MILLONES DE BALBOAS** (B/.60,000,000.00), de manera que, de ocurrir tal disminución, se le asignará la comisión porcentual fija anual determinada para la cartera menor 0.1316% (incluye ITBMS), siempre que dicho aumento o disminución sea en virtud del cambio de Administradora de Inversión, por la prerrogativa de selección que tiene el afiliado y el Tenedor en Debido Curso de CERPAN.

# CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGAS

**EL CONSEJO** podrá extender los plazos del servicio establecido en el Contrato, siempre que el retraso se produzca por causas o circunstancias no imputables a **LA ADMINISTRADORA**, o cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobadas que ameriten la concesión de la prórroga.

Las prórrogas o extensión del plazo del contrato modifican los términos establecidos, por lo que se tramitarán a través de adendas.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

**EL CONSEJO**, en su calidad de ente administrador, regulador y fiscalizador de **LA ADMINISTRADORA**, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgan la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus reglamentos, el presente Contrato y todos los instructivos emitidos y que emita, los cuales son de carácter obligatorio, así como el correspondiente Pliego de Cargos.

#### CLÁUSULA OCTAVA:

DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA

# LA ADMINISTRADORA tendrá derecho a:

- 1. Operar como Administradora de Inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP por un período de cinco (5) años.
- Cobrar la comisión porcentual fija anual (incluye el ITBMS) por los servicios prestados, en los términos previstos en los pliegos de cargos, Documento de Precalificación y/o el presente Contrato.
- Recibir mensualmente de la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA los aportes que le correspondan del Estado de los afiliados cotizantes.
- 4. Realizar las inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997 con sus respectivas modificaciones y en la resolución o acto administrativo que emita EL CONSEJO.
- Cobrar oportunamente a través de los custodios autorizados los intereses, amortizaciones, dividendos y otros rendimientos financieros a los emisores de los instrumentos que pertenezcan al fondo del SIACAP y depositarlos en las cuentas bancarias correspondientes a dicho fondo.
- 6. Recibir toda la participación necesaria por parte de EL CONSEJO en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato. A tal efecto, EL CONSEJO deberá actuar con la mayor diligencia en las propuestas que presente o autorizaciones que solicite LA ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA



# LA ADMINISTRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con todos los servicios y obligaciones establecidas en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, Decretos reglamentarios y las resoluciones o instrucciones emitidas por EL CONSEJO por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.
- 2. Cumplir con todos los términos, procesos, condiciones u obligaciones del Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°2017-1-15-0-08-LP-001768 y sus adendas, el Documento de Precalificación y sus adendas en todo lo que no contravenga al Pliego de Cargos y el presente Contrato. En caso de contradicción, el orden de las obligaciones será el siguiente: Pliego de Cargos, el Contrato y el Documento de Precalificación cuando éste no contravenga al Pliego de Cargos.
- Cumplir con todos los términos y obligaciones de este Contrato.
- Informar inmediatamente a EL CONSEJO de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pago, atrasos o quiebras y paros laborales; además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
- 5. Notificar a EL CONSEJO de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole alguna disposición emitida por EL CONSEJO.
- 6. Colaborar con la firma independiente de auditores seleccionada por EL CONSEJO en el acopio de los documentos, datos o informes para preparar la auditoría de los estados financieros anuales y de los informes periódicos que les solicite EL CONSEJO y en todo lo referente a la fiscalización y comprobación de los sistemas y procedimientos relacionados por la entidad respecto a la ejecución del presente Contrato.
- 7. Suministrar cualquier información relacionada con las actividades aquí descritas que solicite EL CONSEJO o la Secretaría Ejecutiva del mismo.
- 8. Firmar y cumplir con el Acuerdo de Confidencialidad una vez inicie operaciones como LA ADMINISTRADORA.
- Presentar y mantener vigente la Póliza de Seguro establecida en el Pliego de Cargos.
- 10. Cualesquiera otros servicios que estén dentro de lo establecido en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones, sus reglamentaciones, así como en disposiciones e instrucciones de EL CONSEJO o en el correspondiente Pliego de Cargos y que se requieran para el mejor desarrollo del presente Contrato como Entidad Administradora de Inversión del SIACAP.

# CLÁUSULA DÉCIMA:

# **DERECHOS DE EL CONSEJO**

### EL CONSEJO tendrá derecho a:

1. Exigir que LA ADMINISTRADORA ejecute sus servicios en la administración de las inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP al tenor de lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones, en el Pliego de Cargos y sus adendas, el documento de precalificación y sus adendas en todo lo que no contravenga lo señalado en el Pliego de Cargos, así como en el presente Contrato.

SIACAP Folio No. 70

- 2. Adoptar las medidas o emitir las instrucciones necesarias tendientes a mantener en todo momento las condiciones técnicas, económicas y financieras acordadas en el Pliego de Cargos, el Documento de Precalificación y el presente Contrato, de modo que se mantengan durante la vigencia, el desarrollo y ejecución del presente Contrato.
- Ordenar inspecciones a LA ADMINISTRADORA, incluyendo a su 3. contabilidad, siempre y cuando ello se relacione con las funciones que esta Entidad cumpla con el SIACAP, dentro de días y horas laborables.
- 4. Resolver el presente Contrato de acuerdo a las causales establecidas en el Pliego de Cargos y cumpliendo lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones.
- 5. Hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de darse la resolución administrativa del presente Contrato.
- 6. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que ejecute ADMINISTRADORA con el propósito de constatar la adecuada ejecución del presente Contrato.
- Solicitar informes a LA ADMINISTRADORA a través de la Secretaría 7. Ejecutiva, que se relacionen con el objeto del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONSEJO

# EL CONSEJO tendrá la obligación de:

- 1. Fiscalizar el funcionamiento y operaciones de LA ADMINISTRADORA en lo conducente al desarrollo y ejecución adecuada del presente Contrato.
- 2. Velar por el pago de la comisión a LA ADMINISTRADORA por los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- 3. Iniciar las acciones legales que correspondan contra LA ADMINISTRADORA, de existir mérito para ello.
- 4. Aplicar las sanciones que sean necesarias por las faltas cometidas por LA ADMINISTRADORA en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley o en el presente Contrato.
- 5. Resolver las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados SIACAP, en razón de las acciones ejecutadas por LA ADMINISTRADORA.
- 6. Servir de enlace entre la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA y las Administradoras de Inversiones del SIACAP.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

No se considera que LA ADMINISTRADORA haya incumplido obligación derivada del presente Contrato, si la acción u omisión se enmarca dentro del concepto de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá.

STACAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA ADMINISTRADORA consignará a favor de EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la Fianza de Cumplimiento número 04-02-19478-0 de Aliado Seguros, S.A., del CONTRATO que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.000.00), la cual se mantendrá vigente de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Cada vez que el portafolio entregado en administración se incremente en un (10%), la Fianza se incrementará en la misma proporción. De la misma forma, cada vez que el portafolio decrezca en un (10%), la fianza decrecerá en igual proporción, pero nunca será menor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.000.00).

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGUROS

LA ADMINISTRADORA deberá presentar pólizas de seguros suscritas por ellas y/o presentar las pólizas de seguros que posean sus custodios autorizados; las cuales deberán cubrir la totalidad de las inversiones mantenidas en custodia por los mismos, para responder frente a terceros por cualquier tipo o forma de pérdida física y/o electrónica de documentos negociables en el mercado de valores, incluyendo robo, hurto, extravío, deterioro y virus en los equipos tecnológicos.

Dichas pólizas deben mantenerse durante la vigencia del contrato.

Una copia autenticada de las pólizas y sus renovaciones deberá entregarse a EL CONSEJO a través de la Secretaría Ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota y/o correo electrónico a la dirección específica de los representantes legales vigentes, a la fecha de la notificación. Las direcciones de los representantes legales actuales se describen a continuación:

# POR EL CONSEJO MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ

Presidente y representante legal
Calle Jorge Zarak, Edificio Plaza América, local 7,
Ciudad y Provincia de Panamá
Teléfonos (507) 500-2600/500-2601
correo electrónico: mesbri@presidencia.gob.pa

# POR LA ADMINISTRADORA JOAQUIN DE LA GUARDIA ALFARO

Representante Legal
Edificio Torre Global Bank, calle 50, Piso 25, Oficina 2502
Ciudad y Provincia de Panamá
Teléfonos 210-1430 o 209-1430
Correo electrónico: jdelagenesset.com

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

# PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA ADMINISTRADORA deberá presentar a EL CONSEJO, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, una vez finalizado el mes, los informes financieros y operativos correspondientes al mes anterior. Luego de cumplido este plazo, comenzará a contar el término de treinta (30) días calendario establecido en el Pliego de Cargos.

A más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado cada año de vigencia del presente Contrato, LA ADMINISTRADORA debe presentar a EL CONSEJO sus estados financieros debidamente auditados por su firma independientes de auditores.

**EL CONSEJO** a través de sus representantes autorizados (Secretaría Ejecutiva) se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas de **LA ADMINISTRADORA** en cualquier momento, siempre y cuando guarden relación con el objeto de este Contrato.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL CONSEJO podrá declarar la resolución administrativa o revocación del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cargos por LA ADMINISTRADORA dará lugar a la resolución administrativa del Contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este Contrato, por parte de LA ADMINISTRADORA:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2. No iniciar la prestación de los servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
- 3. Las acciones de la contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o servicio;
- 4. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización correspondiente;
- 5. No disponer del personal ni del equipo tecnológico con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente los servicios o trabajos dentro del período fijado.
- 6. Reportar cualquier información falsa.
- 7. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación, objeto del presente contrato, no autorizado en los casos que así lo requiera este Contrato.
- 8. Incumplimiento de las disposiciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO**, relacionadas con el presente Contrato.

Además de las anteriores, se aplicarán todas las causales establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Los incumplimientos de las obligaciones por parte de LA ADMINISTRADORA tienen como consecuencia la resolución administrativa del Contrato, la cual será declarada por acto administrativo debidamente motivado por EL CONSEJO. En este supuesto se notificará a la fiadora, la que dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación, para optar entre pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya



a continuarlo, por cuenta de la fiadora, y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera; previa aceptación de **EL CONSEJO**.

Para los efectos técnicos y legales, se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del Contrato.

Una vez asumida la sustitución de **LA ADMINISTRADORA**, ésta continuará con la ejecución del contrato hasta concluir el término establecido y finalizar el servicio de conformidad con lo pactado.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL CONSEJO podrá revocar el Contrato de LA ADMINISTRADORA con el voto conforme de las dos terceras partes (2/3) del Consejo, en caso de:

- a) Incumplimiento de la Ley, reglamentos o del contrato de prestaciones de servicios de administración de inversiones;
- b) Existencia de antecedentes fundados que muestran una baja calidad en la administración de las inversiones del SIACAP;
- c) Obtener una rentabilidad de las inversiones inferior a la mínima exigida por la ley y este Reglamento, excepto que ello ocurra por primera vez durante la vigencia del contrato y la entidad administradora integre al Fondo de Pensiones que administra los fondos necesarios para alcanzar dicha rentabilidad mínima.

En caso de revocación del Contrato se llamará a una nueva licitación para reemplazar a la empresa afectada. La revocación del contrato se hará efectiva al término de los noventa (90) días calendario posteriores a la fecha en que se comunique por escrito de tal decisión a la empresa cuyo contrato ha sido revocado.

Esta deberá continuar prestando los servicios del contrato durante este periodo.

Los recursos a cargo de esa administradora de inversiones deberán transferirse por partes iguales a la(s) otra(s) administradora(s) de inversiones temporalmente hasta que se perfeccione el nuevo contrato, momento en que se transfieren tales recursos a la nueva administradora de inversiones.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO

LA ADMINISTRADORA no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a ésta según este Contrato, sin consentimiento previo y expreso de EL CONSEJO.

# CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato, su validez, interpretación y efectos se regirán por la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No.32 de 6 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo No.17 de 27 de febrero de 2003, el Decreto Ejecutivo No.39 de 19 de mayo de 2003, la Ley No.1 de 4 de enero de 2000, la Ley No. 24 de 27 de junio de 2000, la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001, la Ley No. 76 de 28 de diciembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.143 de 20 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.171 de 17 de septiembre de 2007, Ley No.60 de 11 de octubre de 2010, y de forma supletoria por el Texto Único

No. 66

de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y sus reglamentos, el Código Fiscal, en general las leyes que se emitan en estos servicios así como las instrucciones o actos administrativos que emita **EL CONSEJO**.

De igual manera son fuentes de derecho y de valor legal las obligaciones contempladas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°2017-1-15-0-08-LP-001768 y sus adendas, el Contrato de Servicios No.007-2017, el Documento de Precalificación y sus adendas en lo que no contravenga el Pliegos de Cargos.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LA ADMINISTRADORA debe mantener la confidencialidad de los documentos y de la información que haya requerido y le haya sido proporcionada por EL CONSEJO para realizar los servicios solicitados.

LA ADMINISTRADORA y cualquier otra persona que participe en las decisiones de inversión de los recursos del SIACAP, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a la información de las inversiones de tales recursos, deberá guardar la confidencialidad necesaria respecto a los datos, consignaciones y en general de cualquier registro de las inversiones.

Para lograr este objetivo, LA ADMINISTRADORA suscribirá con EL CONSEJO un acuerdo de confidencialidad, que se entiende parte del presente Contrato y de obligatorio cumplimiento, por lo que su violación se entenderá como incumplimiento del presente Contrato.

LA ADMINISTRADORA firmará un acuerdo de confidencialidad confeccionado por el SIACAP, posterior al refrendo del Contrato y formará parte del mismo.

# CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

LA ADMINISTRADORA queda sujeta a la aplicación del procedimiento sancionador del SIACAP, aprobado y adoptado por EL CONSEJO.

De igual forma, LA ADMINISTRADORA está sujeta a la imposición de multas por parte del Consejo de Administración por la comisión de actos u omisiones que conlleven la violación de las disposiciones de la Ley Nº 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan.

Los directores, dignatarios, administradores, gerentes, represente legal y empleados de LA ADMINISTRADORA serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 8 de 6 febrero de 1997 y el artículo 3 de la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES PARA PERSONAS NATURALES DE LA ADMINISTRADORA

Los directores, dignatarios, administradores, gerentes, representante legal y empleados de **LA ADMINISTRADORA** serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, si incurren en algunos de los siguientes hechos:

- Utilización indebida de fondos asignados a dicha entidad.
- Realización de operaciones no autorizadas con accionistas.
- Realización de inversiones prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

Divulgación de la información a que se refiere al artículo 17 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

Las sanciones aquí señaladas sólo podrán aplicarse previa comprobación de alguno de los hechos citados.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

### INSPECCIÓN

EL CONSEJO, a través de la Secretaría Ejecutiva y de conformidad con la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y sus reglamentos ejercerá la inspección de las instalaciones de LA ADMINISTRADORA a fin de fiscalizar su funcionamiento y operación. En consecuencia, LA ADMINISTRADORA permitirá el acceso a los representantes del mismo a través de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP, y suministrará la información requerida para el cabal cumplimiento de las funciones de EL CONSEJO.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

# PROHIBICIONES LEGALES A LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA deben acogerse y cumplir con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, sus Reglamentaciones y Contrato de Servicios.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

## RENUNCIA DIPLOMÁTICA

LA ADMINISTRADORA, así como los socios o accionistas extranjeros renuncian a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

# SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

Los recursos de los afiliados del SIACAP y sus rendimientos, que se transfieran a LA ADMINISTRADORA, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dicha entidad.

En consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de dicha entidad, ni formarán parte de la masa de la quiebra de ésta, ni podrán ser secuestrados ni embargados por acreedores de esa entidad.

LA ADMINISTRADORA debe llevar contabilidad separada para cada patrimonio, y no obtener beneficios de estos recursos, por la razón que sea, más allá de la comisión porcentual fija anual a la que tiene derecho.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice LA ADMINISTRADORA con terceros en el ejercicio de este Contrato, se regirán por las normas de derecho privado.

**EL CONSEJO** no asumirá responsabilidad u obligación alguna por ningún Contrato, Acuerdo o Convenio entre **LA ADMINISTRADORA** y un tercero, por el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

**TIMBRES FISCALES** 

SIASAP Folio No. 64 Al presente contrato no se adhieren timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley No. 6 de 2 de febrero del 2005.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **REFRENDO**

Este Contrato necesita para su perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y se firma este contrato en la ciudad de Panamá en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los ventiocho (28) días del mes de julio del dos mil diecisiete (2017).

POR EL CONSEJO

POR LA ADMINISTRADORA

MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ

JOAQUÍN DE LA GUARDIA ALFARO

REFRENDO

GENERAL DE LA REPÚBLICA

Página 11 11 SIACAP